



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **ROBERT LIBARDO DÍAZGRANADOS GARCÍA**

Demandado: E.S.E. Hospital San Agustín de Fonseca – La Guajira

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00301-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Encuentra el Despacho que previo a decidir la Admisión de la demanda se hace necesario requerir a la entidad demandada para que informe el buzón de correo electrónico el cual debió ser creado en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A. el cual establece:

Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Emerge de la norma trascrita, que para realizar la notificación personal del Auto admisorio de la demanda a la entidad pública demandada se requiere tener

conocimiento por parte del operador judicial del buzón electrónico creado por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales conforme a lo establecido en la norma transcrita.

Para efectos de cumplir lo señalado anteriormente se le otorga a la parte accionada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Lo anterior en virtud de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante en los términos dispuestos en el artículo 228 de la C.N.

Por lo expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE

PRIMERO. Requerir a la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA – LA GUAJIRA, para que informe al Despacho el buzón de correo electrónico para recibir notificación judicial. Para la remisión de anterior documento se le concede un termino cinco (5) días.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: Recocer personería al doctor UGALVIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder¹ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA

Juez

¹ Folio 12